

# AGRICULTURA INDUSTRIAL Y AGROTÓXICOS EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI

---

## **Derecho humano a la salud, a la alimentación y al ambiente sano en clave de soberanía alimentaria y derechos de incidencia colectiva**

*Lanfranco, Marina<sup>1</sup>*

### **Resumen**

En el presente trabajo se pone en tensión (una vez más) el sistema de agricultura industrial, especialmente en relación a la carga de agrotóxicos que este conlleva. Se ponen en juego los derechos humanos a la salud y al ambiente en nuestro país. Los mismos se encuentran consagrados en tratados internacionales, regionales y a nivel constitucional, cuya normativa nacional se desagrega hacia otros niveles de gobierno, dando lugar a la *nueva era ambiental*.

Asimismo, pensamos a la soberanía alimentaria como vía para la autoderminación de naciones, pueblos y comunidades originarias, ligadas a un territorio determinado, el derecho a su cultura en

---

<sup>1</sup> Dra. en Ciencias Jurídicas FCJyS-UNLP. Docente FCJyS-UNLP. Subdirectora e Investigadora del ICJ-UNLP. Contacto: mllanfranco@yahoo.com.ar

la producción y utilización de semillas (Lanfranco, 2020) y defensa de su patrimonio biodiverso, entendiendo que “los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos” (Preámbulo del Convenio sobre diversidad biológica de 1995 ratificado por Argentina por ley 24.375) como condición del derecho humano a la alimentación.

## Introducción

Desde la década del '90 del siglo pasado inauguramos un modelo de agricultura industrial en Argentina que ha dado lugar al denominado “paquete biotecnológico”. Este se lleva a cabo con la combinación en el territorio de los siguientes elementos constitutivos: utilización de semillas modificadas genéricamente, la utilización de químicos para la agricultura, la siembra directa y la utilización de maquinaria de punta (Perelmuter, 2015)<sup>2</sup>.

Lo dicho en el párrafo que antecede no es una novedad, es una realidad que existe en el territorio desde hace décadas y se ha instalado fuertemente casi como la única alternativa de producción en el agro argentino; tal es así, que se lo ha denominado sistema de *agricultura convencional* (Landini y Beramendi, 2020).

Pero, si abrimos un poco la mirada y tenemos en cuenta que la agricultura ha sido la práctica económica más antigua de la humanidad, la primera actividad económica desarrollada desde el momento que se tuvo conciencia que, de esperar un ciclo productivo se puede volver a obtener alimentos, a almacenarlos, a intercambiarlos y lo más importante, a asentarse en un territorio determinado; aquel sistema denominado *convencional* no podría ser en ningún caso un

---

2 Claro que en el territorio su aplicación resulta mucho más compleja y con otros elementos para su análisis, pero a los efectos de este trabajo, se presenta de manera simplificada.

modelo productivo que lleva poco más que 3 décadas impuesto heterónomamente en nuestro país.

Operan las estrategias de mercado de corte neoliberal, cuya instrumentación extractivista aplicada a la producción y extracción de los elementos de la naturaleza son conocidas en el sur global desde antaño (Gudynas, 2015; Álvarez y Herrero 2022).

Estas prácticas tienen una historia de archivo y documentación, desde la época de la conquista (Clark y Foster 2012; Brailosky y Fogelman, 2009 y tantxs otrxs autores). En la actualidad podríamos pensar que, gracias a las elaboraciones teóricas del pensamiento original cepalino (Pinto, 2020), Fundación Bariloche (Goñi y Goin 2006), las corrientes ecofeministas lideradas por las luchas de las mujeres que en sus propios territorios decidieron defender(se) a sus familias y ambiente en el sur global como ha sido el trabajo de las Madres de Ituzaingó Anexo, en la provincia de Córdoba; y tantxs otros colectivos de pensamiento del Sur Global (Shiva, 1998; Svampa y Viale 2015; Lanfranco 2020); que, al decir de Svampa (2019) estos modelos productivos están generando *nuevas dependencias*.

Claro que, en el mundo, tiene un desarrollo temporal un poco más extenso, pero siempre estamos hablando de décadas y no de milenios que sería un poco cercano a la escala que merecería la agricultura como práctica humana.

Como sabemos, la historia de la agricultura y de la alimentación de la humanidad es muchísimo más antigua que este proceso que ha llegado a denominarse también proceso fáustico (Miranda, 2006).

Rachel Carson (1962) decía hacia mediados del siglo pasado y en el marco de la llamada *revolución verde* (donde las ideas neomalthusianas fueron retomadas con mucha fuerza y dieron base a discursos que permitieron que el paquete biotecnológico se instale bajo la máxima auto-arrogada de *salvar el hambre en el mundo*; Goñi y Goin, 2006) que los químicos en los laboratorios desarrollan combinaciones nunca vistas en la naturaleza.

Existen combinaciones químicas de semillas transgénicas y agroquímicos muy potentes, hiper-sofisticadas y liberadas a campo sobre las que no tenemos posibilidad de saber cuáles son sus efectos en combinación con las distintas variables que claramente no existen al ser probadas aisladas en los laboratorios<sup>3</sup>.

## **Principio precautorio y derechos de incidencia colectiva en la nueva era ambiental**

El principio precautorio aparece como una bandera en defensa del derecho humano a la alimentación, salud vida y ambiente, derechos consagrados en tratados internacionales, regionales y a nivel constitucional cuya normativa nacional se desagrega hacia otros niveles de gobierno dando lugar a la *nueva era ambiental*.

La Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, en el reciente fallo de 18 de septiembre de 2023, en autos: “Establecimientos Agropecuarios Santa Susana S.A. c/ Municipalidad de Campana s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”, ha resuelto que:

Ante la fumigación con agroquímicos en cercanías de ejidos urbanos o periurbanos o viviendas de particulares, se ha resuelto aplicar el principio precautorio al ponderar la situación de riesgo o peligro al ambiente y a la salud de las

---

3 A propósito, se puede reflexionar sobre el concepto de impacto ambiental y de impacto ambiental acumulativo. Al respecto se pueden ver los fallos de la CSJN en los autos “Salas Dino con Salta, provincia de y P.E.N. sobre Amparo” de 2008 y 2009 que versan sobre desmontes en bosques nativos. La autorización de un desmonte genera un impacto puntual en la naturaleza y en biodiversidad del bosque nativo, el que resulta en principio irrecuperable, al menos en tiempos humanos. La suma de las distintas autorizaciones de desmontes en el bosque nativo genera la acumulación de impactos que no podemos tener certeza del daño ambiental que puede ocasionar. Se hizo aplicación del principio precautorio (art. 4 Ley 25.675 LGA) entre otros argumentos jurídicos.

personas y, consecuentemente, se ha prohibido la realización de tareas de fumigación en determinadas extensiones de terreno preceptuadas por normas de ordenamiento territorial (cfr. arts. 41, Const. Nac.; 28, Const. prov.; Ley Nac. 25.675; Ley prov. 11.723) (Literal 4 del sumario del fallo. Fuente MicroJuris).

El principio precautorio, como estándar interpretativo y a su vez operativo -que permite ante la falta de información o certeza científica la adopción de medidas eficaces, no obstante los costos, para impedir la degradación del ambiente frente al peligro de daño grave o irreversible (conf. art. 4, Ley 25.675)- es al que acude la sentenciante a quo frente a la falta de certeza acerca de la inocuidad de los productos aplicados en la actualidad por la entidad societaria actora al desarrollar la actividad agropecuaria (Literal 5 del sumario del fallo. Fuente MicroJuris).

Desde el ingreso en la Constitución Nacional (CN) del derecho humano al ambiente sano gracias a la reforma de 1994, se fue dando una elaboración normativa muy profusa de nueva generación ambiental. Ingresaron entonces, al capítulo de *nuevos derechos y garantías* de la CN, los derechos de incidencia colectiva al ambiente, al consumo, instrumentados por la acción de amparo con la mayor jerarquía (conf. Art. 41, Art 42 y 43 de la CN).

Se puede observar una sostenida elaboración de leyes de presupuestos mínimos ambientales desde ese momento (más de diez hasta el presente y con proyectos de ley en estado parlamentario). Este marco se complementa con la gran reforma del derecho privado vivida recientemente, donde se puso en vigencia en el año 2015 el nuevo Código Civil y Comercial de La Nación (CCyCN) por ley nacional N.º 26.994 de 2014.

Allí ingresan en su articulado, por primera vez, los derechos de incidencia colectiva (art. 14 CCyCN) en igual jerarquía que los de

rechos individuales. También aparece por primera vez la figura del abuso del derecho ambiental o eco-abuso (Cafferatta, 2015; Sozzo, 2020) como límite al ejercicio de los derechos individuales. Y lo más valioso, tal vez, ingresa la sustentabilidad ambiental como paradigma de entendimiento (conf. Art. 240 CCyCN).

Se suma la figura del consumo sustentable (Art.1094 CCyCN) que de alguna forma integra los principios y valores antes mencionados en una re-jerarquización del rol de consumidores y usuarios bajo el paraguas de la sustentabilidad ambiental.

Entendiendo que la forma de producción de alimentos es condición de la soberanía alimentaria y pensando en la necesidad de re-diseñar estrategias que la promuevan, fomenten e instrumenten en concreto en los distintos territorios, y atendiendo a las heterogeneidades de los mismos y sus poblaciones, es necesario traer al presente análisis a la ley 27.118 de 2014 sobre Reparación histórica de la agricultura familiar, campesina e indígena para la construcción de una *nueva ruralidad* en la Argentina.

declárese de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva (art. 1 Ley 27.118).

## **Preguntas de investigación**

No podemos negar que la biotecnología ha cambiado nuestra visión del mundo, nuestras posibilidades de habitabilidad, y nuestras prácticas de producción. Ha cambiado nuestra esperanza de vida. Han cambiado nuestros territorios y también y, sobre todo, nuestros cuerpos. Pero también hoy se encuentran agrotóxicos en sangre en perso-

nas que no tienen contacto con la agricultura y son solamente (y que no es poco) consumidoras de productos del agro. Un estudio europeo que fue presentado a Naciones Unidas recientemente ha tenido como objeto a la población de la provincia de Buenos Aires (considerada como la principal provincia sojera del país). Éste dio como resultado la presencia de los siguientes agroquímicos en sus organismos:

El total (100%) de participantes argentinos (...) ‘presentó un rango de 6 a 13 plaguicidas en orina, un rango de 2 a 10 plaguicidas en sangre y un rango de 0 a 18 plaguicidas en materia fecal’. El problema incluye a personas que viven lejos de las fumigaciones, por lo que se consideró a estos plaguicidas como «*omnipresentes*» (Revista La Vaca)<sup>4</sup>.

En el informe, que intentó no darse a conocer, se detectó presencia de:

glifosato (genotóxico y probable cancerígeno) y el clorpirifos (que pese a estar prohibido en Argentina se sigue vendiendo hasta en los supermercados). El informe señala además los “cócteles”, que mezclan químicos para aumentar la potencia de cada veneno, reuniendo hasta 120 plaguicidas (Revista La Vaca).

*En la naturaleza nada se pierde, todo se transforma*, dice la máxima atribuida al químico francés Antoine de Lavoisier, que expresa de forma coloquial la primera ley de la termodinámica (Carballo, Jaime y Fusé, 2019).

---

4 La nota que publica los resultados del informe corresponde a la noticia titulada: Resultados en la cumbre científica de Naciones Unidas: Argentina con agrotóxicos al 100 %, en Revista La Vaca disponible en <https://lavaca.org/notas/resultados-en-la-cumbre-cientifica-de-naciones-unidas-argentina-con-agrotoxicos-al-100/> acceso 5.11.2023

Los agrotóxicos que se utilizan en la producción ¿en dónde quedan, en dónde se alojan? ¿siguen en los alimentos? ¿quedan en el suelo como un residuo? ¿enferman a la población? ¿infiltran hacia las napas de agua?

¿Cuál es el marco jurídico que podemos construir para otorgar un sistema protectorio de estos valores que se intentan proteger? (la soberanía alimentaria, la salud, el derecho al ambiente sano).

¿Es posible esgrimir el derecho a la integridad física y la salud si no podemos saber que contienen nuestros alimentos? ¿cómo protegemos y decidimos sobre nuestros propios cuerpos sin la información adecuada?<sup>5</sup>

## Reflexiones finales

El principio precautorio como medida de acción. El principio precautorio habilitando la duda. Este principio general ambiental, internacional e interno da lugar a un estado de verdadera incerteza jurídica toda vez que las herramientas del sistema jurídico clásico. No puede abarcar los desafíos que nos propone dar lugar a lo incierto, a la duda... sin daño y sin prueba. Con daño y sin prueba.

Muchas veces y por las presiones que se generan para seguir sosteniendo un modelo productivo neoextractivista (Svampa 2019) que enferma a la población y contamina, extrae y condiciona de manera irrecuperable al ambiente y sus elementos; se insiste y se continúa generando daños, no obstante, las pruebas que lo documentan. Aquí podemos citar la historia jurisprudencial en materia de agroquímicos y fumigaciones que existe en Argentina a lo largo y ancho del país.

Solo a los efectos de abonar a lo antes dicho, se acerca un ejemplo que documenta fehacientemente la lesión a los derechos humanos a la vida, la salud y el ambiente. Se trata del expediente 2403217

---

5 Recordamos la existencia y vigencia de la ley nacional 27.275 sobre acceso a la información pública de 2016.

“Gabrielli Jorge Alberto – Pancello Edgardo Jorge – Parra, Francisco Rafael P.SS.AA. Infracción Ley N° 24051 – Recurso de casación”<sup>6</sup>, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el año 2015. Se llegó a este fallo por la lucha del colectivo de mujeres “Madres de Ituzaingó” quienes veían como ellas mismas, sus vecinas y sus familias enfermaban encontrando cada vez más concretamente un nexo causal con las fumigaciones.

Se habían realizado fumigaciones con sustancias prohibidas internacionalmente y también por autoridades nacionales (en este caso SENASA), entre otras sustancias también aplicadas, sobre campos de soja en las inmediaciones del Barrio Ituzaingó Anexo, de la provincia de Córdoba. En esos momentos se encontraba vigente una declaración de emergencia sanitaria (por Ordenanza 10.505 de 2002) y se “*prohibida la aplicación de plaguicidas o biocidas químicos mediante fumigación terrestre, cualquiera sea su tipo y dosis, a menos de dos mil quinientos metros de cualquier vivienda o grupo de viviendas de Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba (Ordenanza Municipal N° 10590 de enero de 2003)*”. A su vez, resultó incumplida la normativa de agroquímicos de Córdoba (Ley Art. 58 de la ley 9164/04 sobre Productos Químicos y Biológicos de Uso agropecuario<sup>7</sup>), al fumigar por vía aérea, con endosulfán y glifosato dentro del radio que imponía la obligación de guardar un mínimo de distancia de 1500 metros para la realización de fumigaciones aéreas y 500 para terrestres a centros poblados. Una de las pruebas considerada *prueba*

---

6 Constituye uno de los casos judiciales más significativos en Argentina, con aplicación del principio precautorio a través de la normativa de la nueva era ambiental. El texto completo se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/fallos42218.pdf>

7 El texto completo de la ley 9164/04 sobre Productos Químicos y Biológicos de Uso agropecuario de Córdoba se encuentra

*dirimente* en la sentencia citada, ha sido el estudio de Biomarcadores realizado a niños del Barrio Ituzaingó Anexo de donde surge que sobre 30 muestras se encontraron en 27 compuestos organoclorados provenientes de agroquímicos en cantidades muy superiores a las de referencia (Expte: 2403217, 2015:27) (Lanfranco, 2020).

Además de lo dicho, aparece la necesidad de pensar en términos de soberanía alimentaria entendida como la posibilidad de autoderminación de las naciones, pueblos, comunidades, etc., en la producción y utilización de sus semillas y defensa de su patrimonio biodiverso (Convenio sobre diversidad biológica de 1995 ratificado por Arg. x ley 24375<sup>8</sup>) y de defender el derecho humano a la alimentación y el derecho de los usuarios a conocer sobre la calidad de sus alimentos (conf. Art. 1094 y ss. del CCyCN que legisla sobre el consumo sustentable) (Bianchi, 2017).

## Referencias bibliográficas

- Álvarez, S.; Herrero, Y. (2022) *Extractivismos y expulsiones. Dinámicas organizadoras de una nueva realidad*. FUHEM, España. Disponible en [https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Publicaciones\\_equipo\\_FUHEM/Extractivismo\\_y\\_Expulsiones\\_Santiago\\_Alvarez\\_y\\_Yayo\\_Herrero.pdf](https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Publicaciones_equipo_FUHEM/Extractivismo_y_Expulsiones_Santiago_Alvarez_y_Yayo_Herrero.pdf)
- Bianchi, L. (2017). El impacto del principio de acceso a un consumo sustentable del Código Civil y Comercial de La Nación en el derecho de los consumidores a la información ambiental de los pro-

---

disponible en el siguiente enlace: <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/7D956CE717057CCA03257234006576A6?OpenDocument&Highlight=0,91648> El texto completo del Convenio sobre Diversidad Biológica se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29276/norma.htm>

- ductos y servicios. <https://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Bianchi-Lorena-Vani-na.pdf> acceso 2.11.2023
- Brailosky, E.; Fogelman, D. (2009). *Memoria verde. Historia ecológica de la Argentina*, De Bolsillo Buenos Aires.
- Cafferatta, N. (2014). Derecho ambiental en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista La Ley Buenos Aires*, Suplemento Especial Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
- Cafferatta, N. (2020). Abuso del derecho contra el ambiente, *Medio Ambiente y Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, Ejemplar dedicado a: Comunicaciones del Congreso homenaje a Ramón Martín Mateo VIII Congreso Nacional de Derecho Ambiental, n.º 36
- Carballo, C.; Jaime, M.; Fusé, S. (2019) *Nada se pierde todo se transforma: reinsertión y reciclaje (...)* [https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/MemAca\\_7b0aa8abac30746a43bede8dd1de07cf](https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/MemAca_7b0aa8abac30746a43bede8dd1de07cf) acceso 1.11.2023
- Clark, B.; Bellamy Foster, J. (2012). Imperialismo ecológico y la fractura metabólica global. Intercambio desigual y el comercio de guano/nitratos en *Revista Theomai*, núm. 26. Red Internacional de Estudios sobre Sociedad, Naturaleza y Desarrollo Buenos Aires, Argentina; recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/124/12426097005.pdf> acceso 2.11.2023
- Goñi, R. y Goin, F. (2006). “Marco Conceptual para la Definición del Desarrollo Sustentable” en *Revista Salud colectiva* [online], vol.2, n.2, Buenos Aires.
- Gudynas, E. (2015) *Extractivismos. Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la naturaleza* <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasExtractivismosEcologiaPoliticaBo15Anuncio.pdf>
- Landini, F.; Beramendi, M. (2020) ¿Agroecología o agricultura convencional moderna? Posicionamientos de extensionistas rurales argentinos en *RIA. Revista de Investigaciones Agropecuarias*, vol.

- 46, núm. 3, pp. 352-361, 2020 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/864/86465821009/html/>
- Lanfranco, M. (2020). Protección de derechos vinculados a la soberanía alimentaria y ambiental. Una mirada desde el ecofeminismo. En González, Manuela; Miranda Marisa y Zaikoski Daniela (comp) *Género y Derecho*, editorial UNLPam, La Pampa.
- Miranda, M. (2006) *Negro sobre verde* (Agroquímicos, horticultura y sustentabilidad ambiental en el Derecho argentino) Tesis doctoral. Repositorio SEDICI, La Plata
- Perelmuter, T. (2015). Propiedad intelectual en semillas en Argentina: una mirada histórica. *XI Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires disponible en <https://cdsa.academica.org/000-061/588.pdf> acceso 2.11.2023
- Pinto, A. (2020). El pensamiento de la CEPAL y su evolución. *Revista Trimestre económico*. Disponible en: [www.eltrimestreeconomico.com.mx](http://www.eltrimestreeconomico.com.mx)
- Shiva, V. (1998). *Abrazar la vida. Mujer, ecología y supervivencia*, Editorial, horas y HORAS, Madrid, España.
- Sozzo, G. (2020). El eco-abuso de derecho cinco años después, *Revista De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales. Nueva Época*, Universidad del Litoral, n.º 11
- Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos geoambientales, giro territorial y nuevas dependencias*, CALAS; Alemania. Disponible en [http://calas.lat/sites/default/files/svampa\\_neoextractivismo.pdf](http://calas.lat/sites/default/files/svampa_neoextractivismo.pdf)
- Svampa, M.; Viale, E. (2015) *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo*, Editorial KATZ, Buenos Aires.